



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE Y ACRECENTAMIENTO 2025-2026

VISTO la Ley N° 10579, sus Decretos Reglamentarios y las prescripciones de la RESOC-2020- 2008-GDEBA-DGCYE, DISPO-13-2024-GDEBA-DTCDGCYE de la Dirección de Tribunales de Clasificación, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo, se establecieron las pautas operativas y formularios para las Acciones de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento;

Que asimismo la DISPO-2024-13- GDEBA-DTCDGCYE determina la competencia de las Secretarías de Asuntos Docentes, de las Comisiones Distritales, de los Tribunales de Clasificación Centrales y Descentralizados para las acciones estatutarias de traslado por Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento;

Que resulta necesario para la realización de las acciones del Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2025-2026, determinar prescripciones específicas en función de las particularidades de cada Nivel y / o Modalidad como así también establecer el cronograma anual de acciones pertinente;

Que a los efectos de no lesionar derechos de las/los docentes, las exclusiones establecidas en la presente Disposición, no podrán utilizarse para ninguna acción estatutaria hasta la definición de las mismas en el próximo año;

Que la presente Disposición ha sido puesta a consideración de las entidades gremiales,

en el marco del artículo 9 de la Ley N°10.579/87 y su reglamentación;

Que en virtud de lo establecido en los capítulos XI y XV que regulan los traslados por Movimiento Anual Docente, y el capítulo XIII que norma el Acrecentamiento, todos ellos de la Ley N°10.579/87 modificatorias y su reglamentación, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

LA DIRECTORA DE TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Establecer la aplicación de la DISPO-2024-13-GDEBA-DTCDGCYE de la Dirección de Tribunales de Clasificación como marco regulatorio de carácter general para el Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2025-2026, a los efectos de llevar a cabo el procedimiento y los mecanismos pertinentes.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Anexo 1 IF-2025-21693470-GDEBA-DTCDGCYE correspondiente a exclusiones generales y específicas de cada Nivel y/o Modalidad para el Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2025- 2026 que consta de nueve (9) páginas y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el Anexo 2 IF-2025-21693545-GDEBA-DTCDGCYE correspondiente a las pautas específicas de cada Nivel y/o Modalidad para el Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2025-2026, el cual consta de once (11) páginas y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el Anexo 3 IF-2025-21694558-GDEBA-DTCDGCYE correspondiente a los Cronogramas para el Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2025-2026, que consta de cinco (5) páginas, y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las exclusiones comprendidas en el Anexo 1 IF-2025-21693470-GDEBA-DTCDGCYE no podrán utilizarse para ninguna acción estatutaria hasta la definición de las mismas en el próximo año, a los efectos de no lesionar derechos

de las /los docentes.

ARTÍCULO 6°. Determinar que las vacantes afectadas al Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2025-2026, sobre las cuales se calculará el porcentaje fijado por la normativa, serán las resultantes del tratamiento de las Plantas Orgánico Funcionales actualizadas hasta el 31 de julio de 2025, inclusive.

ARTÍCULO 7°. Establecer que en los casos de existir una única vacante en cargo base, horas cátedra y/o módulos, del nivel o modalidad y distrito, sólo podrá ser utilizada para traslado en el mismo distrito, en igual cargo, hora cátedra y/o módulo, en el mismo Nivel y / o Modalidad.

ARTÍCULO 8°. Registrar la presente Disposición en la Subsecretaría de Educación. Notificar a las Direcciones de Nivel y Modalidad, a la Dirección de Tribunales de Clasificación y por su intermedio a los Tribunales de Clasificación Centrales y Descentralizados, Dirección de Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas Regionales y Distritales, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y a través de ella a las Secretarías de Asuntos Docentes y por su intermedio a los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de todos los Niveles y / o Modalidades. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SARLANGUE Claudia Mariela
Date: 2025.06.20 12:26:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.20 12:26:45 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 1 EXCLUSIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

ANEXO 1

**EXCLUSIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS AL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE Y
ACRECENTAMIENTO 2025/2026**

Las exclusiones definen expresamente la imposibilidad de ingresar a aquellos cargos, módulos y horas cátedra incluidos en el presente Anexo.

Cabe aclarar que aquellas/os docentes que se encuentren en los cargos, módulos y horas cátedra excluidas podrán solicitar movimiento con destino a otras vacantes .

La exclusión de una Institución Educativa de cualquier nivel y/o modalidad, implica que los cargos, módulos y horas cátedras de las modalidades que conforman la planta orgánica funcional quedan excluidos en su totalidad.

EXCLUSIONES GENERALES

1. Las vacantes publicadas y nominalizadas en las Resoluciones de llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos jerárquicos dependientes de las distintas Direcciones Docentes.
2. Los cargos, módulos y horas cátedra observadas como fuera de POF, en instancia de la convalidación por cada Tribunal de Clasificación Central.

3. Los módulos y / u horas cátedra cubiertas por proyecto en el marco de la normativa de la Dirección de Nivel/Modalidad correspondiente.
4. Los cargos, módulos u horas cátedra alcanzados por medidas cautelares dictadas por autoridad competente.
5. Los cargos , horas cátedra y/o módulos vacantes resultantes del traspaso de escuelas de Gestión Privada a Gestión Estatal y establecimientos ex conveniados que pasaron a Gestión Estatal, cuando no se hayan cumplido los dos años desde su implementación.
6. Los cargos, horas cátedra y/o módulos de las instituciones educativas en el marco de un convenio vigente con la DGCyE.
7. Los cargos, módulos y / u horas cátedras comprendidos en las prescripciones de los Anexos 1, 2, 3, 4 del Acuerdo Paritario de fecha 19 de septiembre de 2011.
8. Polo Educativo Hurlingham: quedan excluidos todos los cargos/módulos y horas cátedra cubiertos al 31/07/2024 inclusive.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE CADA NIVEL Y/O MODALIDAD

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INICIAL

1. Experiencia Educativa “Salas Maternales: madres, padres, hermanos/as mayores, todos en Secundaria” –Resolución N° 5170/08 y N° 2409/11-.
2. Cargos, módulos u horas cátedra de los Jardines Maternales de creación y por dos años a partir de la puesta en funcionamiento de la institución, al 30 de junio del 2025:
 - a. Jardín Maternal N°1 Punta Indio. Localidad Verónica. RESOC-2023- 3808-GDEBA-DGCYE (08-09-23) Comenzó a funcionar en octubre de 2023.
 - b. Jardín Maternal N° 1 Gral. Viamonte. Los Toldos. RESOC- 2023- 4496-GDEBA- DGCYE (10/10/2023). Cargos nombrados al 20/10/2023. Inicia funciones en Julio 2024.
 - c. Jardín Maternal N° 1 Alberti. Creación por RESOC- 2024- 534- GDEBA-DGCYE (27/5/24). Comenzó a funcionar a partir de abril de 2024.
3. Instituciones de reciente creación que hayan iniciado las actividades luego del corte de vacantes del ciclo lectivo 2024 (31/7/2024) por dos años.
4. Cargos y módulos u horas cátedra de los jardines con Jornada Extendida de creación y por dos años a partir de la puesta en funcionamiento de la institución:
 - a. Jardín de Infantes N° 906 ALBERTI. Jornada completa RESOC-2023-5660-GDEBA-SDCADDGCYE. Fecha 05/12/2023 (Implementa a partir 1 de marzo 2024)
 - b. Jardín de Infantes N° 903 Tapalqué RESOC-2023-5660-GDEBA-SDCADDGCYE Fecha 05/12/2023 (Implementa a partir 1 de marzo 2024)
 - c. Jardín de Infantes N° 909 General Alvarado RESOC-2023-2949-GDEBA-

DGCYE. Fecha 20/07/2023 (Implementa a partir del 8/8/2023)

d. Jardín de Infantes N° 903. Carlos Tejedor 903 RESOC-2023-5660-GDEBA-SDCADDGCYE (5/12/2023) (Implementa a partir 1 de marzo 2024)

5. Los cargos fuera de la Planta Orgánico Funcional a partir de la Comunicación Técnica Conjunta N° 1/2021 que consigna que en Mesa de Cogestión se ha acordado dejar en suspenso la aplicación de la Resolución N° 297/18 para el tratamiento de POF-POFA.
6. Los Jardines de Infantes EX PRODIBA del Distrito de Quilmes N°966, 967, 968, 969.
7. Los cargos de los Jardines de Infantes de Carácter Comunitario.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

1. Módulos de Itinerarios Formativos
2. Módulos de Jornada Extendida, Jornada Completa y Doble Escolaridad.
3. Módulos de aulas de fortalecimiento de las trayectorias educativas (AFTE).
4. Módulos de Escuela Profesional Secundaria (EPS).
5. Módulos de Cursos a ciclo cerrado.
6. Escuelas de creación con Resoluciones 2024-2025.
7. EES N° 8 del Distrito de San Isidro.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE JÓVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES

1. Cargos de base, horas cátedra y cargos jerárquicos de establecimientos educacionales (Primaria y Secundaria) con Sede en Unidades Penitenciarias y Centros de Menores en Contexto de Encierro.
2. Los Centros Especializados de Bachillerato para Adultos con orientación en Salud CEBAS.
3. Los cargos y horas cátedra de Resolución N°470/17 (programa para el nivel primario de adultos) y Resolución 106/18 (educación a distancia del nivel secundario para adultos)
4. Los cargos de los servicios educativos CENS incorporados a DEJAYAM provenientes de la Dirección Provincial de Educación Secundaria, cuyos planes de estudio corresponden a la Resolución N°377/90.
5. Las horas de Docente Integrados de Círculos y Trayectorias DICYT correspondientes a las Resoluciones N°2993/22 y N°3463/22.
6. Los cargos de Maestro de Ciclo Complementario (MCC) de EEPA, CEA y CNN.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL

1. Cargo de Médico DO (DD/DK/DI/FI/SI/RO/LO)
2. Cargo de MA/AB (Maestro de Apoyo Laboral)
3. Cargo de FO (Fonoaudióloga/o)
4. Cargo de AR (Articulación)
5. Cargo de AJ/AL (Trastornos Específicos del Lenguaje)
6. Cargo de EV (M. Estimulación Visual)
7. Cargo de DT (M. de Dactilografía Braille)
8. Cargo de PM (M. Preparación de Material Didáctico)
9. Cargo de OM (M. Orientación y Movilidad)
10. Cargo de BR (M. Braille y estenografía)

Formación Técnica

11. Cargo de MZ (M.Compostura de Calzado)
12. Cargo de MQ (M. Marroquinería)

Propuesta Curricular Complementaria

13. Cargo de M1 /TU (M. Mantenimiento 1)
14. Cargo de M2 /MS (M. Mantenimiento 2)
15. Cargo de JD (M. Jardinería)
16. Cargo de CU (M. Cuero)
17. Cargo de ED (M. Economía Doméstica)
18. Cargo de TC (M. Costura)
19. Cargo HO (M. Hojalatería)
20. Cargo TJ (M.Tejido)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

1. Incrementos de módulos de las instituciones, cuyos modelos organizacionales son Jornada Completa, Doble Escolaridad y Extensión de la Jornada Escolar en el Nivel Primario.
2. Módulos de Jornada Extendida, Jornada Completa y Doble Escolaridad en el Nivel Secundario. Módulos de Aulas de Fortalecimiento de las Trayectorias Escolares de Educación Física.
3. Horas cátedra de Docente Guardavidas.
4. Cargos, horas cátedra y módulos de las Escuelas de Guardavidas.
5. Horas cátedra de CENS, modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos

Mayores.

6. Horas cátedra de JIRIMM y jardines de infantes de una sección otorgadas por RESOC-2023-3064-GDEBA-DGCYE, Nivel Inicial.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

1. Módulos institucionales de Educación Artística en nivel Primario, cuyos modelos organizacionales son de Jornada Completa, Doble Escolaridad y Extensión de la Jornada Escolar.
2. Módulos institucionales de Educación Artística en el Nivel Secundario, cuyos modelos organizacionales son de Jornada Extendida, Jornada Completa. Módulos de Aulas de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas de Educación Artística (AFTE).
3. Cargos, módulos y horas cátedra en instituciones de Educación Artística de nivel superior, tanto lo concerniente a las carreras, proyectos de extensión, proyectos de investigación, Pregrado, Espacios de Definición Institucional (EDI), Espacios Institucionales (EI), Espacios de Definición Institucional de Acompañamiento Pedagógico (EDIAP).
4. Cargos, módulos y horas cátedra de las Escuelas de Educación Artística (ex – Escuelas de Educación Estética) de reciente creación por dos años a partir del inicio de las actividades pedagógicas.
5. Horas cátedras de las Escuelas de Educación Artística (ex – Escuelas de Educación Estética).
6. Todos los cargos, horas cátedra, módulos de las Escuelas de Educación Secundaria Especializadas en Arte.
7. En instituciones educativas dependientes de la Dirección de Educación Artística que brinde educación superior, módulos, horas cátedra y cargos correspondientes a todas las carreras de grado, pregrado, y otras propuestas educativas (extensión, investigación).
8. Módulos y horas cátedra en los Centros Educativos Complementarios dependientes de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
9. Cargos de Maestro de Música Inicial (MUI – IM) equivalente a 12 horas reloj en el Nivel Inicial deberán adecuarse a lo establecido en la Resolución N° 4622/11 y Disposición Conjunta N° 1/12 de las Direcciones de Educación Artística y Educación Inicial, para utilizarse en las acciones estatutarias previa adecuación a lo establecido en artículo 4° de la Resolución mencionada, en lo referente a la diversidad de lenguajes artísticos.
10. Las horas cátedras de Educación Artística del Nivel Inicial, incluyendo JIRIMM.
11. Horas cátedras de CENS correspondiente a la materia Educación Artística.
12. Cargos de Educación Artística para los servicios de Educación Especial en los CFI.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

1. Instituciones creadas o que hayan iniciado sus actividades con posterioridad al 31/07/2023.
2. Educación Profesional Secundaria (EPS): Los módulos correspondientes a los campos de la Formación General, de la Formación Profesional y los asignados para la Coordinación de Trayectorias, aprobados por Resolución N°2106/24 GDEBA-DGCYE y Anexos I, II, III y IV, que deja sin efecto la Resolución N°1873/22 y Anexos.
3. Unidades Integrales de la Educación Técnico Profesional: Los cargos de Director/a Institucional de la UI-ETP y de los/as Coordinadores/as de las Unidades Integrales de Educación Técnico Profesional cuyas coberturas se realizan por Proyecto en el marco de la Resolución N°1889/22 y Anexo I.
4. Instituciones que conforman las Unidades Integrales de la Educación Técnico Profesional: Los cargos directivos de las instituciones que conforman las Unidades Integrales de Educación Técnico Profesional creadas en el marco de la Resolución N°1889/22 y Anexos, Resolución N° 4291/23 y Anexos, en las que vacancias sin cubrir (directivos) se procede según la Comunicación N°21/25 de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional.
5. Cursos Prácticos del ex CONET dependientes de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional.
6. En virtud del Acuerdo Paritario de fecha 19 de septiembre de 2011, quedan excluidos en lo referido a Educación Secundaria Agraria y Educación Secundaria Técnica, debido a los cambios curriculares:
 - a. Los cargos, módulos y horas cátedra de los Centros de Formación Profesional.
 - b. Las materias y módulos de los campos de la Formación Científico Tecnológica y de la Formación Técnico Específica aprobados por Resoluciones N° 88/09, 3828/09, Res 2254/15 y 284/12 y RESFC- 2018-1098-GDEBA-DGCYE y espacios curriculares propios de la modalidad y módulos del trayecto Técnico Profesional de la Resolución N° 12468/99, 12762/99 y 12471/99 correspondientes a Educación Secundaria Técnica y Educación Secundaria Agraria .Resolución 798/13 y Acuerdo Paritario del 16/04/2024.

EDUCACIÓN TÉCNICA

1. Las materias y módulos de los campos de Formación Científico Tecnológica y de la Formación Técnico Específica aprobados por Resoluciones N° 88/09, 3828/09,

2254/15, 284/12, RESFC-2018-1098-GDEBA-DGCYE correspondientes a Educación Secundaria Técnica a los efectos de realizar las acciones correspondientes de la implementación del acuerdo paritario del 19/09/2011 en su parte pertinente referido a la estabilidad en términos de la titularidad Resolución N° 798/13. Las exclusiones seguirán vigentes hasta tanto se finalice la Titularización Extraordinaria en módulos y/u horas cátedra iniciada en el año 2024 para docentes de los campos de la Formación Científico-Tecnológica y Técnico Específica.

2. EEST N° 15 de Región 3, La Matanza, que por RESOC-2025-60-GDEBA-DGCYE, se incorpora como servicio de gestión estatal.

EDUCACIÓN AGRARIA

1. Los cargos, módulos y horas cátedra del Ciclo Básico y del Ciclo Superior de la experiencia educativa de los Centros Educativos para la Producción Total (CEPT) de acuerdo a la Resolución 2453/07.
2. Cargos, módulos y/u horas cátedra de los Centros de Educación Agraria (CEA) Resolución N° 5676/08.
3. Las materias y módulos del campo de la Formación Científica Tecnológica y de la Formación Técnico Específica aprobados por Resolución 88/09 y Resolución 3828/09. Las materias y módulos del campo de la Formación Técnico Específica aprobados por 5654/24. Las exclusiones seguirán vigentes hasta tanto se finalice la titulación extraordinaria en módulos y/u horas cátedra iniciada en el año 2024 para docentes de los campos de la Formación Científico Tecnológica y Técnico Específica.

EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA

1. Cargos de Preceptor y Bibliotecario, EMATP, horas cátedra y módulos de ISFT.
2. Todos los cargos en ISFT Conveniados, dada la especificidad de los mismos en la Educación Técnica Superior.
3. Directores, Vicedirectores, Regentes y Jefes de Área de ISFT.

FORMACIÓN PROFESIONAL

Cargos y horas cátedra excluida de acciones estatutarias.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE INICIAL

1. Cargos de Director, Vicedirector, Regente, Secretarios, Prosecretarios, Jefes de Área, Preceptor, Bibliotecario, EMATP, Horas Cátedra y Módulos de los Institutos Superiores de Formación Docente y de los Institutos de Formación Docente y Técnica.
2. Los cargos de los Institutos Superiores de Formación Docente y los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica Conveniados, dada la especificidad de los mismos en la Educación Superior.

DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE PERMANENTE

1. Todos los cargos pertenecientes a la Planta Orgánico Funcional de los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa (CIIEs).

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Cargos de Maestros de Apoyo
2. Cargos XO, existentes en las Escuelas de Educación Primaria Provincializadas.
3. Módulos de Inglés de Proyecto de 1º y 2º Ciclo de Escuelas de Educación Primaria Provincializadas.
4. Incrementos de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones 3085/00 y 3143/00 de la Dirección Provincial de Primaria, de módulos de espacios de definición institucional EDI de Jornada Completa (Disp. 549/00) y cargos de encargados de medios de apoyo técnico pedagógicos (EMATP) creados antes de la Res 3367/05 (fuera de POF) en escuelas de Jornada Completa (Res. 3144/00 y 3980/00 de la Dirección Provincial de Primaria).
5. Incremento de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones de Jornada Extendida (EJE): R. 2342/11, 3591/11, 3592/11 de la Dirección Provincial de Primaria, y de la Disp. 201/11 de Subsecretaría de Educación.
6. Los cargos horas cátedra y módulos de taller en las escuelas de Doble Escolaridad (Resoluciones 10873/89 y 7176/87) de la Dirección Provincial de Educación Primaria.
7. Los módulos de Espacio de Profundización de los Aprendizajes (EPA) de las escuelas de Jornada Completa (Resolución 1133/14 de la Dirección Provincial de Primaria)
8. Los cargos y módulos de las escuelas cuyo modelo organizacional adecuó de Jornada Simple a Jornada Completa implementadas con posterioridad al 31/7/2023.
9. Instituciones de reciente creación o que hayan iniciado las actividades con posterioridad al 31/07/2024.

10. Módulos de idioma italiano por Proyecto en las Escuelas de Educación Primaria N° 2 y N° 126 de La Plata, EP N° 19 y EP N° 12 del distrito General Pueyrredón (RESFC-2018- 4884-GDEBA DGCYE)
11. Escuela Primaria N° 22 del Distrito de Esteban Echeverría Escuela de Educación Primaria. Provincializadas N° 39, 40 y 41 del distrito de Mercedes y la N° 47 del distrito de Coronel Suárez.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.19 19:54:05 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.19 19:54:06 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 2 PAUTAS ESPECÍFICAS DE MAD 2025-2026 PARA CADA NIVEL Y/O MODALIDAD

ANEXO 2

PAUTAS ESPECÍFICAS DE MAD 2025-2026 PARA CADA NIVEL Y/O MODALIDAD

ACLARACIONES GENERALES

- A los efectos de corroborar el cumplimiento del inciso d) del artículo 80° del Estatuto del Docente “poseer título habilitante”, los/las docentes que soliciten movimiento a un cargo, materia o asignatura diferente en la que es titular o de distinto nivel o modalidad deberán adjuntar el título docente habilitante en dicha solicitud.
- Para los establecimientos educativos que poseyeran anexos o extensiones, deberá indicarse “Sede”, “Anexo” o “Extensión” a continuación del cargo solicitado, para evitar perjuicios a los/las docentes al momento de la toma de posesión. La solicitud será analizada en las condiciones citadas precedentemente.
- Código PID: Además de la denominación de la asignatura que dicta, deberá consignarse el Código con el cual figura en el listado oficial. Para ello podrá consultar la oblea de inscripción para el ingreso a la docencia.
- Las equivalencias a un cargo, en los desempeños en horas cátedra y módulos, de Educación Física, Educación Artística y Lengua Extranjera, se encuentran contempladas en la RESOC-2025-511-GDEBA-DGCE que derogó las Resoluciones 370 /2003 y 371/2003 y en las pautas específicas del Nivel y Modalidad obrantes en el presente anexo.
- Los/las docentes que hubiesen accedido a cargo directivo por titularización masiva,

deberán adjuntar copia del acto resolutivo correspondiente.

- Si un/a docente aspira a un traslado parcial o total, al formular el pedido no podrá alterar el principio de indivisibilidad del espacio curricular/asignatura (conjunto indivisible de horas o módulos que constituye la carga horaria de la materia).

EDUCACIÓN INICIAL:

- Considerando que en los alcances del artículo 80° de la Ley N° 10.579/87 modificatorias y su reglamentación los/las docentes de las Modalidades de Educación Artística, Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social tienen derecho a los ascensos establecidos en el Capítulo XIV, las vacantes en cargos jerárquicos de Jardines de Infantes de Tercera categoría con sección a cargo, podrán ser cubiertas sólo por personal que posea título docente de Profesor de Educación Inicial o denominación equivalente.
- Las razones invocadas por los/las docentes que soliciten cambio de cargo de base de Maestro de Sección a Preceptor de Jardines de Infantes o Jardines Maternales no serán fundamento para priorizarlas en el tratamiento del Movimiento Anual Docente, por cuanto el Preceptor en instituciones educativas de Educación Inicial participa, interviene, acompaña, asiste, apoya, comparte y estimula las distintas actividades del quehacer institucional (Acuerdo Paritario del 06/10/09 y en concordancia con los artículos 36° al 42°, 70°, 71°, 74° y 75° del Decreto N° 2299/11).

EDUCACIÓN PRIMARIA:

- Los/las docentes que soliciten MAD a escuelas de Jornada Completa (Doble Escolaridad, EJE y/o Jornada Completa), deberán consignar en la solicitud de inscripción su aceptación a la carga horaria total del Establecimiento solicitado, constituyendo un requisito indispensable para el análisis y tratamiento del MAD.
- Considerando que, en los alcances del Artículo 80° de la Ley N° 10.579/87 modificatorias y su Reglamentación, los/las docentes de las Modalidades de Educación Artística, Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social tienen derecho a los ascensos establecidos en el Capítulo XIV de la norma legal aludida, las vacantes en cargos jerárquicos de Escuelas de Educación Primaria de Tercera Categoría con grado a cargo, podrán ser cubiertas en los supuestos del Art. 55 inciso II de la Ley N° 10.579/87, sólo por personal que posea título docente de Profesor de Educación Primaria o denominación equivalente, debiendo adjuntar el título correspondiente.
- Conforme a la RESOC 2025-511 GDEBA DGCE, el equivalente a un cargo para los/as docentes de Lengua Extranjera en el Nivel de Educación Primaria es de (12) módulos.

EDUCACIÓN SECUNDARIA:

- A los efectos de analizar los pedidos de traslado, el desempeño del/la docente de Nivel de Educación Secundario, será considerado indistintamente en el Ciclo Básico o Superior.
- Los/las docentes que revistan en módulos y aspiran trasladarlos a cargo en el mismo nivel, deberán ofrecer 10 módulos como mínimo.
- Las vacantes solicitadas a cubrir serán teniendo en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria correspondiente. El/la docente deberá trasladar cantidad equivalente de módulos u horas de cada asignatura y/o espacio curricular, no pudiéndose producir incrementos como consecuencia de dicha acción estatutaria.
- En los establecimientos con Jornada Completa y Jornada Extendida, los incrementos de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones N° 3050/00 y 2817/04 no serán incluidos como vacantes en el MAD, pero deberán contar con la previa aceptación del docente al momento de su toma de posesión. Igual situación se aplicará en las “Escuelas de Nuevo formato”.
- Los/las docentes de los ex Terceros Ciclos se considerarán como Secundaria para esta acción estatutaria.
- Los/las Encargados/as de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico que solicitaran traslado por MAD, deberán indicar la especialidad del Laboratorio en que revistan, así como la que solicitan.
- Cuando no existan suficientes vacantes en un establecimiento y la causal invocada sea concentración de tareas, el/la docente que haya señalado aceptación en forma parcial, deberá tener presente que el movimiento será encuadrado en lo determinado por el Art. 55 Apartado I incisos c) y d) del Estatuto del Docente.
- Se solicita que los pedidos formulados indiquen el nombre de la/s asignaturas y/o espacios curriculares incluidos en los Planes de Estudio vigentes en forma completa sin siglas.
- Los/las docentes titulares de cargo podrán aspirar a cambiar el mismo por módulos y viceversa en el mismo Nivel y/o Modalidad en que son titulares, en cuyo caso se aplicará la equivalencia establecida normativamente.
- Los/las docentes con situación de revista mixta, en el mismo espacio curricular, sólo podrán aspirar a MAD sobre las horas cátedra o módulos titulares, cesando en las provisionales.
- Equivalencias a tener en cuenta al momento de solicitar MAD:
 - 2 módulos equivalen a 3 horas cátedra.
 - 10 módulos equivalen a 1 cargo.
 - 10 módulos equivalen a 15 horas cátedra.
 - 10 módulos de Inglés del Nivel Secundario equivalen a 12 módulos de Inglés del Nivel Primario y viceversa.

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL:

- Los/las Docentes que aspiren a trasladar cargos de base, horas cátedra y/o módulos de Instituciones de Educación Secundaria a las Instituciones de Educación Secundaria Técnica / Educación Secundaria Agraria, deberán tener en cuenta que al pertenecer las instituciones educativas a distintas Direcciones docentes, tanto las vacantes como el análisis de los movimientos solicitados serán analizados conforme al artículo 55. inciso f, Ley N° 10579 y DR.
- Los/las Encargados/as de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico que solicitaran traslado por MAD deberán indicar la Especialidad del Apoyo Técnico Pedagógico en que reviste, así como de los que solicite.
- Los cargos de Preceptor/a en Educación Secundaria Agraria son cargos de jornada simple con un desempeño de seis (6) horas reloj diarias según corresponde a lo establecido por la Resolución N° 778/83 y los Decretos N° 5140/87 y 325/90.
- Los/las docentes que soliciten MAD a cargos de Preceptor/a de Escuelas de Educación Agraria deberán consignar en la solicitud de inscripción su aceptación a la carga horaria total de 6 Horas reloj, constituyendo un requisito indispensable para el análisis y tratamiento del MAD.
- Los/las docentes que soliciten MAD desde materias de Formación General, Formación Científico Tecnológica, Formación Técnica Específica, hacia materias de Formación General deberán consignar, en forma completa y según plan de estudios, la denominación de las mismas con código PID, adjuntando títulos habilitantes.
- Los/las docentes titulares de establecimientos de las Direcciones de Educación Técnica y/o de Educación Agraria dependientes de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, podrán aspirar a cambiar el cargo de base por módulos y viceversa en establecimientos de las Direcciones que dependen de la Dirección Provincial, en cuyo caso se aplicará la equivalencia establecida normativamente. Por lo tanto es viable solicitar cambio de cargo de base a módulos, los que podrán completarse hasta alcanzar la equivalencia normativa en Escuelas de Educación Secundaria Técnica y Escuelas de Educación Secundaria Agraria; en sentido inverso podrá solicitarse cambio de Módulos a cargo de base, completando la carga horaria equivalente con módulos de Escuelas de Educación Secundaria Técnica y Escuelas de Educación Secundaria Agraria, conforme títulos y áreas de incumbencia del solicitante.
- La equivalencia normativa, para Educación Técnico Profesional (Educación Técnica y Educación Agraria) es: 10 (diez) módulos equivalen a 1 (un) cargo. Por lo expuesto, los/las docentes que revistan en módulos y aspiran a cargo, deberán ofrecer 10 (diez) módulos como mínimo, todos pertenecientes a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional.
- Para cubrir las vacantes se tendrá en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria correspondiente. El/la docente deberá trasladar cantidad equivalente de módulos de cada materia, no pudiéndose producir incrementos como consecuencia de dicha acción estatutaria.

- Para el MAD de cargos jerárquicos se tendrá en cuenta la normativa específica de la Dirección de Educación Técnica y de la Dirección de Educación Agraria en relación a tecnicaturas, áreas didáctico productivas y de servicios, misiones, roles y funciones según Resolución N° 333/09, Resolución N° 1004/09, Disposición N°.9/11 y normativas concordantes.
- Para los establecimientos de Educación Secundaria Técnica o Agraria que poseyeran Anexos o Extensiones deberá indicarse “Sede”, “Anexo” o “Extensión” a continuación del cargo solicitado, para evitar perjuicios a los/las docentes al momento de la toma de posesión.
- Si el/la docente aspira a trasladar parcial o totalmente su carga horaria, al formular el pedido no podrá alterar el principio de indivisibilidad de la carga horaria correspondiente.
- Para el cálculo de los cupos de las vacantes de los Maestros de Sección de las Escuelas de Educación Secundaria Agraria, se contabilizarán los cargos conforme al Entorno Formativo por el cual se realiza el ingreso (código PID).

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

- Los/las docentes titulares de cargos podrán solicitar el MAD en forma total respetando las equivalencias por módulos (Art. 89° Ley 10.579) . (ver cuadro).
- Los/las docentes que aspiren a trasladar módulos de Educación Artística en Educación Secundaria (Ciclo Básico) deberán tener en cuenta que 12 módulos del Nivel Primario equivale a 10 módulos del Nivel Secundario y viceversa. RESOC-2025-511-GDEBA-DGCYE.
- Docentes de establecimientos transferidos con un (1) cargo X0 podrán solicitar MAD a ocho (8) módulos de Educación Artística en el Nivel Primario o seis (6) módulos de Educación Artística en el Nivel Secundario, con título docente habilitante.
- Docentes de Educación Artística con un (1) Cargo Histórico podrán solicitar MAD a doce (12) módulos en Nivel Primario o diez (10) módulos en el Nivel Secundario (con título habilitante correspondiente al nivel).
- El traslado desde UN CARGO de Educación Artística X0 y/o Cargo Histórico de 12 horas reloj, implica su modularización. Tener en cuenta las posibles incompatibilidades que pudieran surgir por el Art. 28° del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires.
- Las vacantes que quedan como consecuencia del MAD de los Cargos (X0 y/o Cargo Histórico) también se modularizarán.
- En los establecimientos con Jornada Completa del Nivel primario, los incrementos de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones N° 3085/00 y 1133/14 no serán incluidos como vacantes en el MAD pero deberán contar, indefectiblemente, con la previa aceptación del docente al momento de su toma de posesión.
- Los/las docentes de Educación Artística que solicitaren MAD a escuelas de Jornada Completa del Nivel Primario, deberán consignar en la planilla de solicitud que aceptan el

traslado a este modelo organizacional, que incluye la 3º hora/módulo (provisional) del Establecimiento en el que se pide destino del traslado, constituyendo un requisito indispensable para el análisis y tratamiento del MAD.

- En el caso que el / la docente solicite MAD desde distintos Establecimientos, se tomara la carga horaria a trasladar como una totalidad, por ejemplo: 4 modulos en la EP N° 1 mas 2 modulos en la EP N° 5 mas 2 modulos en la EP N° 20 = 8 módulos a trasladar.
- En el caso de cargo de medio tiempo del nivel inicial, a módulos de nivel secundario la equivalencia corresponde a 4 módulos o viceversa (ver tabla, hilera 4).

Cuadro General de Equivalencias				
	PRIMARIA	SECUNDARIA	INICIAL	Otros
1	CARGO HISTÓRICO (se puede salir). Equivalente a 12 módulos en el nivel primario.	10 módulos	Desde secundaria o trasladándose a ese nivel ver en la hilera 4. 2 cargos de medio tiempo.	Cargos de PEE-PRT-PRA (estos 2 últimos solo salir, ver exclusiones). Maestro Especial en Escuelas de Educación Artística (ex-Estéticas): MIM-MIL-MEC-MED-MPB-MPT. Cargo de Maestro Especial de Apoyo a la modalidad de Educación Especial: MPE-MUE-MDE-MTE (cargo de 12 horas reloj). Educación de Adultos (Primarias): 15 (quince) hs/cát. de Educación Artística.
2	2 módulos - cuando es la única carga que posee el docente en el nivel.	2 módulos		
3	4 módulos	2 módulos		Desde EP, Ciclo Básico Secundaria, Técnica, Agraria, ESEA con destino a Educación de Adultos (Primaria): 3 (tres)

				hs/cát. de Educación Artística, o viceversa (salvo ESEA).
4	6 módulos	4 módulos	cargo de medio tiempo	Desde EP, Ciclo Básico Secundaria, Técnica, Agraria, ESEA con destino a Educación de Adultos (Primaria): 6 (seis) hs/cát. de Educación Artística, o viceversa (salvo ESEA)
5	8 módulos	6 módulos		Educación de Adulto (Primaria): 9 (nueve) hs/cát. De Educación Artística, o viceversa
6	10 módulos	8 módulos		Educación de Adulto (Primaria): 12 (doce) hs/cát. de Educación Artística, o viceversa

Cargos Nivel Inicial

- La Resolución N° 4622/11 y Disposición Conjunta N° 1/12 pautan los cargos de Educación Artística según el siguiente detalle:
- Cargo IM – 12 horas reloj. (Excluidos, ver Anexo 2)
- Cargos de Medio Tiempo: TM, TE, TV y TT – 6 horas reloj. (ver cuadro de equivalencias)
- Se detalla la denominación de los cargos de medio tiempo:
- Maestro/a de Música de Apoyo al Nivel Inicial – TM (cobertura por código PID MUI) Maestro/a de Expresión Corporal de Apoyo al Nivel Inicial – TE (cobertura por código PID MEI) Maestro/a de Educación Visual de Apoyo al Nivel Inicial – TV (cobertura por código PID MVI) Maestro/a de Teatro de Apoyo al Nivel Inicial – TT (cobertura por código PID MTI)
- Se podrá realizar MAD desde un (1) cargo IM a dos (2) cargos de medio tiempo de Música - TM (**no** viceversa); también con destino a módulos de los niveles primario y/o secundario. En el caso de solicitar traslado del cargo IM a horas cátedras, deberá corresponderse en su totalidad a la equivalencia establecida.
- El traslado desde módulos del nivel primario o secundario se realizará según la tabla de equivalencias para el acceso a **cargos de medio tiempo** (MUI-MEI-MVI-MTI); del mismo modo, se realizará para trasladar cargos de medio tiempo con destino a módulos de los niveles Primario y Secundario. En el caso de solicitar traslado del cargo de medio tiempo a horas cátedras y viceversa, deberá corresponderse en su totalidad a la equivalencia

establecida.

- En el caso que el docente cuente ***solo con cuatro (4) módulos del nivel primario***, podrá combinar con dos (2) módulos del nivel secundario para realizar el traslado a cargo de medio tiempo del nivel inicial.

Escuelas Secundarias Especializadas en Arte (Ex Polimodales de Arte)

- La totalidad de los cargos, módulos y horas cátedra (Formación Específica y Formación General), se encuentran excluidas.

Instituciones Superiores de Educación Artística

- La totalidad de cargos, módulos y horas cátedras de los servicios se presentan excluidos de acciones estatutarias.

Escuelas de Educación Artística (Ex – E. E. Estética)

- Se podrá realizar M.A.D a los cargos que conforman la Planta Orgánico Funcional (MIM, MED, MPB, MPT, MIL y MEC) así como también al cargo PEE con título habilitante de la modalidad y cargos jerárquicos.
- Las horas cátedra no se incorporan al MAD y Acrecentamiento (ver Exclusiones).

PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

- No debe consignar sede del Equipo de Distrito requerido. En el casillero “cargos” colocar qué solicita (OE,OS, MR/OA,FO,DO).
- La denominación MR/OA se utilizará de manera indistinta en todos los formularios requeridos.
- Para calcular los porcentajes de las vacantes de SOE y SOS de ED SECUNDARIA, ETP, (Técnica/Agraria) y ADULTOS (CENS) se contarán por cada cargo, sumando los desempeños en el nivel y las modalidades mencionadas. Ejemplo: para calcular el cupo de SOE de un distrito se debe sumar los cargos de SOE existentes en Secundaria ETP y Adultos (CENS) si los hubiera; excluyendo a los cargos de Equipo de Distrito que se desempeñen en el Nivel y/o modalidades antes mencionados.

EDUCACIÓN DE JÓVENES ADULTOS Y ADULTOS MAYORES:

- Los/las docentes que revistan en módulos y aspiran trasladarlos a cargo, deberán ofrecer 15 Horas Cátedra como mínimo.
- Los/las docentes titulares de cargo podrán aspirar a cambiar el mismo por horas cátedra y viceversa en el mismo Nivel y/o Modalidad en que son titulares, en cuyo caso se aplicará la equivalencia establecida normativamente.
- Las vacantes solicitadas a cubrir serán teniendo en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria correspondiente. El/la docente deberá trasladar cantidad equivalente de módulos u horas de cada asignatura y/o espacio curricular, no pudiéndose producir incrementos como consecuencia de dicha acción estatutaria.
- Sólo serán considerados los pedidos formulados que indiquen el nombre de la/s asignaturas incluidas en los Planes de Estudio vigentes.

EDUCACIÓN FÍSICA

Tabla de equivalencias de cargos, horas cátedra y módulos para traslados

JI	15 hs/cát	-	12	10	MEEF ESP / PR CEF
	12 hs/cát	-	10	8	-
CEF	9 hs/cát	-	8	6	-
	6 hs/cát	-	6	4	-
CEC	3 hs/cát	-	4	2	-
EEPA					
EP	12 módulos	15	-	10	MEEF ESP / PR CEF
	10 módulos	12	-	8	-
	8 módulos	9	-	6	-
	6 módulos	6	-	4	-
	4 módulos	3	-	2	-
	2 módulos	3	-	2	-
ES	10 módulos	15	12	-	MEEF ESP / PR CEF
	8 módulos	12	10	-	-
	6 módulos	9	8	-	-
	4 módulos	6	6	-	-
	2 módulos	3	4	-	-
X2 - Nivel Inicial		9	8	6	-
XO - Nivel Primario		9	8	6	-
MEEF - Nivel Primario		15	12	10	MEEF ESP / PR CEF
MEEF - Modalidad Especial		15	12	10	PR CEF
Preceptor/a CEF		15	12	10	MEEF ESP

Los/las docentes titulares de cargos (MEEF-XO-X2-Preceptor) podrán solicitar el traslado (MAD) en forma total, respetando las equivalencias con módulos/horas cátedras correspondientes al Nomenclador Básico de Funciones, tal como se explicita en el cuadro. Un cargo MEEF (Apoyo Especial e Histórico) equivale a: 12 módulos (1ro y 2do ciclo de Educación Primaria) = 10 módulos de Educación Secundaria = 15 horas cátedra del Nivel Inicial.

- Los cargos XO (EP) y X2 (NI) equivalen a: 8 módulos (1ro y 2do ciclo de Educación Primaria) = 6 módulos de Educación Secundaria = 9 horas cátedra del Nivel Inicial.
- Todo traslado solicitado debe otorgarse en el marco del Art. 28 de la Ley 10579 y su reglamentación.
- El traslado otorgado desde un cargo MEEF implica su modularización (a excepción de aquellos concedidos a otro cargo MEEF de Educación Especial), dado que por la Disposición N° 90/97 dejaron de existir vacantes en cargos MEEF para 1ro y 2do ciclo del Nivel Primario, debiéndose atender las potenciales incompatibilidades que surgieran en el marco del Art. 28 de la Ley 10579 y su reglamentación al momento del tratamiento de las solicitudes.
- En los pedidos de solicitudes de traslados no se podrá alterar el principio de indivisibilidad de la carga horaria de desempeño de dos (2) módulos, tres (3) horas cátedra y múltiplos correspondientes.
- Para la Modalidad Educación Física que se dicte en establecimientos que posean “Anexos” o “Extensiones”, deberá consignarse en las solicitudes seguidamente a los cargos, horas cátedra o módulos solicitados las leyendas: “Sede”, “Anexo” o “Extensión”, para evitar perjuicios a los docentes al momento de la toma de posesión.
- ESTABLECIMIENTOS DE JORNADA COMPLETA: Los incrementos de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones N°3085/00, N° 1133/14, N° 1153/14 y N° 2070/14, no se incluyen como vacantes de MAD y Acrecentamiento.
- La Tabla de Equivalencias que se adjunta se utilizará a los efectos de establecer equivalencias entre módulos de distintos niveles y horas cátedra, cuando se otorga un traslado (MAD).
- En el caso que el/la docente solicite MAD desde distintos establecimientos, se tomará la carga horaria a trasladar como una totalidad, ejemplo: 4 módulos de la EP N° 1 + 2 módulos de la EP N° 5 + 2 módulos de la EP N° 20 componen un total de 8 módulos a trasladar.
- Los/las docentes que revisten en módulos y aspiren a trasladarlos a un cargo, deberán ofrecer 15 horas cátedra como mínimo.
- Los/las docentes titulares de cargos podrán aspirar a cambiar los mismos por horas cátedras y viceversa en el mismo Nivel y/o Modalidad en que son titulares, en cuyo caso se aplicará la equivalencia que corresponda según el marco normativo vigente.
- Las vacantes solicitadas para el traslado se otorgarán teniendo en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria correspondiente. Por lo tanto el/la docente deberá trasladar la cantidad

equivalente de módulos u horas cátedra de cada asignatura y/o espacio curricular, no pudiendo producir incrementos como consecuencia de dicha acción estatutaria.

- Solo serán consideradas las solicitudes que indiquen el nombre de la/las asignatura/as incluidas en los Planes de Estudio vigentes en forma completa sin siglas.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.19 19:56:34 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.19 19:56:35 -03'00'

ANEXO 3

CRONOGRAMA MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE Y ACRECENTAMIENTO 2025-2026

Para una mejor lectura se presentan los cronogramas de las acciones por separado, sin embargo, se desarrollarán en un mismo periodo por lo cual se recomienda una lectura simultánea de ambos cronogramas.

CRONOGRAMA MAD

Fecha	Acciones	Organismo interviniente
30/06/2025 al 14/07/2025	Difusión e inscripción de solicitudes de MAD y Acrecentamiento.	Secretarías de Asuntos Docentes
14/07/2025 al 01/08/2025	Organización, planificación de acciones y herramientas tecnológicas para el MAD y ACRECENTAMIENTO	Secretarías de Asuntos Docentes Tribunales Descentralizados.
04/08/2025 al 14/08/2025	Convocatoria a las Comisiones de MAD Análisis de requisitos de los aspirantes, organización y clasificación de las solicitudes de MAD. Confección de actas y planillas resumen.	Comisiones Distritales Secretarías de Asuntos Docentes Tribunales Descentralizados

Hasta 72 hs. antes del 19/08/2025	Tratamiento de las renunciaciones a las solicitudes de MAD.	Comisiones Distritales y Tribunales Descentralizados
Hasta 72 hs. antes del 19/08/2025	Tratamiento de las renunciaciones a las solicitudes de MAD de cargo Jerárquico.	Tribunales de Clasificación Centrales
19/08/2025 al 05/09/2025	Inicio y tratamiento de MAD (Art. 55 Apartado I todos los incisos).	Tribunales de Clasificación Descentralizados.
A partir del 05/09/2025	Comunicación del resultado del tratamiento del MAD cargo base y cargos jerárquicos a las Secretarías de Asuntos Docentes para su notificación.	Tribunales de Clasificación Descentralizados y Centrales
05/09/2025 al 17/09/2025	Tratamiento de recursos en instancia de revocatoria y de renunciaciones al MAD otorgado de cargos base y cargos jerárquicos	Tribunales Descentralizados Tribunales de Clasificación Centrales

05/9/2025 al 22/9/2025	Notificación de respuesta otorgada por los Tribunales Descentralizados en instancia de revocatoria a los recursos de MAD y resultado del tratamiento de renunciaciones al MAD otorgado. Notificación de respuesta otorgada por el Tribunal Central en instancia de revocatoria a los recursos de MAD de cargos jerárquicos y resultado del tratamiento de renunciaciones al MAD otorgado.	Secretarías de Asuntos Docentes
05/09/2025 al 26/9/2025	Remisión de recursos de MAD de cargo base para tratamiento en instancia jerárquica a los Tribunales Centrales.	Secretarías de Asuntos Docentes
05/9/25 al 03/10/25	Tratamiento de recursos de MAD cargo base en instancia jerárquica. Elevación a la Dirección de Legal y Técnica Educativa para instancia jerárquica de recursos MAD cargo jerárquico.	Tribunales de Clasificación Centrales
A partir del 08/09/2025	Notificación de respuestas de la instancia jerárquica a los recursos de MAD de cargo base.	Secretarías de Asuntos Docentes

CRONOGRAMA ACRECENTAMIENTO

Fecha	Acciones	Organismo interviniente
14/08/2025 al 25/08/2025	Análisis, organización y clasificación de solicitudes de Acrecentamiento	Comisiones Distritales Secretarías de Asuntos Docentes Tribunales de Clasificación Descentralizados
29/09/2025 al 17/10/2025	Tratamiento de las solicitudes de ACRECENTAMIENTO	Tribunales de Clasificación Descentralizados
A partir del 20/10/2025	Comunicación del resultado del Acrecentamiento a las Secretarías de Asuntos Docentes para su notificación.	Tribunales de Clasificación Descentralizados
20/10/2025 al 27/10/2025	Notificación del resultado del Acrecentamiento. Recepción de recursos y renuncias al acrecentamiento.	Secretarías de Asuntos Docentes
27/10/2025 al 06/11/2025	Tratamiento de recursos y renuncias al Acrecentamiento otorgado.	Tribunales de Clasificación Descentralizados

28/10/2025 al 07/11/2025	Notificación de Respuestas a recursos de revocatoria de Acrecentamiento y resultado de tratamiento de las renunciaciones.	Secretarías de Asuntos Docentes
31/10/2025 al 11/11/2025	Remisión de recursos de Acrecentamiento para tratamiento en instancia jerárquica por los Tribunales Centrales.	Secretarías de Asuntos Docentes
31/10/2025 al 14/11/2025	Tratamiento de recursos en instancia jerárquica por los Tribunales Centrales.	Tribunales de Clasificación Central
03/11/2025 al 17/11/2025	Comunicación de las respuestas en instancia jerárquica a los recursos de Acrecentamiento a las SAD para notificación.	Tribunales de Clasificación Centrales
Hasta 19/11/2025	Notificación de las respuestas a los recursos de Acrecentamiento resueltos en instancia jerárquica por los Tribunales Centrales.	Secretarías de Asuntos Docentes



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 3 CRONOGRAMA MAD Y ACRECENTAMIENTO 2025 - 2026

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.19 20:38:28 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.19 20:38:29 -03'00'